

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA.
Ciudad. -

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO: No 2011 - 0078-00.

Demandante: BANCOOMEVA.
Demandada: ASTRID CAROLINA BARROS TORRES.

MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, al Señor Juez comedidamente le solicito:

a.- Aceptar la cesión de derechos del crédito que me realiza la entidad cedente y tenerme como cesionario.

b.- Reconocerme personería jurídica para actuar en causa propia.

Igualmente le manifiesto que recibo notificaciones en la en la Carrera 10 No. 14 - 56 Oficina 409.de la ciudad de Bogotá, Celular 3043915929. Email abogadomiguelmm@hotmail.com

Atentamente.,



MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ
C.C. No. 19.406.328 de Bogotá
T.P. No. 154.671 del C. S. de la J

N

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el NOTARIO SEGUNDO (E) del Círculo de Bogotá D.C. personalmente por:

MEJIA MUÑOZ MIGUEL ANGEL

quien exhibió la C.C. 19406328

y Tarjeta Profesional No 154671

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

Bogotá D.C. 20/10/2020 09:13:54 a.m.



QRXG4140SMFQD6

x *Miguel Mejia*

FIRMA

57ymhnut5tntnt



DANIEL JOSÉ MARTÍNEZ MARÍN
NOTARIO SEGUNDO (E) del Círculo de Bogotá

CRG



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



26740

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019406328 y la T.P. 154671, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Miguel Mejia Muñoz

----- Firma autógrafa -----



5x93wkql82fz
20/10/2020 - 09:19:45:752



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Daniel Jose Martinez Mariño



DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO
Notario dos (2) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5x93wkql82fz

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO

Entre los suscritos a saber, de una parte **BANCO COOMEVA S.A.**, con Nit No. 900.406.150-5, establecimiento de crédito debidamente constituido de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal de la ciudad de Santiago de Cali, sometido al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representado en este acto por **HERNAN SILDARRIAGA RAMIREZ**, mayor de edad y vecino de Manizales identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su calidad de Gerente Regional, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira con plenas facultades para el efecto, y quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** o **BANCOOMEVA**, y de la otra, **MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C, identificado (a) con la cédula como aparece al pie de su firma, obrando en nombre propio con plenas facultades para el efecto, y que en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, han convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO**., previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Primero.- Que, **EL CEDENTE** promueve un Proceso Ejecutivo Mixto ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de La Dorada Caldas, radicado bajo el N° 2011-00-078-00, en contra de la señora **ASTRID CAROLINA BARRIOS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 53.124.005

Segundo.- Que, dentro del proceso mencionado en el numeral anterior, se persiguen, los derechos que la demandada tiene y recae sobre el bien inmueble Lote De Terreno La Laguna identificado con la Matricula Inmobiliaria N°106-22008 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de la Dorada Caldas, medida cautelar ordenada por su despacho y cuya anotación consta en el certificado de libertad y tradición respectivo.

Tercero.- Que, **EL CEDENTE**, en la calidad indicada y de acuerdo con lo contenido en el Artículo 1969 del Código Civil cede totalmente, sin reserva alguna, a favor de **EL CESIONARIO** los derechos de crédito que **BANCOOMEVA** tiene en el proceso referenciado en el numeral primero.

Cuarto.- Que, **EL CEDENTE** deja a disposición de **EL CESIONARIO**, en su totalidad, las medidas cautelares ordenadas por su Despacho y que pesan sobre los derechos que la demandada posee y que recaen sobre el bien inmueble Lote De Terreno La Laguna identificado con la Matricula Inmobiliaria N°106-22008 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de la Dorada Caldas

Quinto.- Que, **EL CESIONARIO** realizó su propio análisis y proceso de debida diligencia legal financiera, tributaria y de cualquier otra índole, contando con su propio personal y asesores bajo su exclusiva responsabilidad, respecto a las obligaciones y/o créditos que se ceden mediante el presente contrato, y demás documentación para el cual solicitó, conoció y revisó la documentación que consideró pertinente, aceptando recibir la obligación y

documentación de la misma en su integridad y en las condiciones en que se encuentran a la fecha de suscripción de este contrato.

Sexto. - Que, **EL CESIONARIO** declara de manera expresa que conoce y acepta en su integridad el contenido del expediente judicial, los pagarés base de ejecución, y demás anexos que hacen parte del mismo. **EL CESIONARIO** manifestó que cuenta con el conocimiento y experiencia financiera, jurídica y de negocios, que le capacitan plenamente para evaluar la conveniencia, así como las obligaciones, responsabilidades y riesgos que asume con la celebración del presente Contrato y que, por tanto, considera suficiente la información y documentación suministrada por el **CEDENTE** y del expediente judicial para formarse un juicio sobre este acto jurídico.

Séptimo. - Que, es intención de **EL CESIONARIO**, adquirir la totalidad del valor de la acreencia mencionada.

Octavo. - Por lo tanto, las partes han convenido celebrar el presente contrato de cesión de derechos de crédito, el cual se regirá por las siguientes cláusulas especiales y, en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales consagradas en los artículos 1969 y siguientes del Código Civil Colombiano, y las normas estipuladas en el código de comercio art 660 y ss.

CLAUSULAS

Primero. - OBJETO DE LA CESIÓN. **EL CEDENTE** transfiere y transmite los mismos créditos y las costas materia de recaudo al **CESIONARIO** Señor MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ, , quien adquiere al mismo título la totalidad de los derechos que le correspondan o puedan corresponder en el proceso ejecutivo mixto con radicado N° 2011-00-078-00 de **BANCOOMEVA** contra **ASTRID CAROLINA BARRIOS TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.124.005, que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de La Dorada Caldas, radicado bajo el N° 2011-00-078-00, derechos instrumentados en los títulos valores que hacen parte del proceso ejecutivo y originados en operaciones activas de crédito celebradas con la demandada.

Segundo. - NATURALEZA DEL CONTRATO. - Las partes contratantes han tomado como objeto de este contrato el alea de las resultas del juicio ejecutivo promovido por **BANCOOMEVA** en contra de la señora **ASTRID CAROLINA BARRIOS TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.124.005; por consiguiente, **BANCOOMEVA**, en su condición de **CEDENTE**, no asume responsabilidad alguna por los resultados del Proceso Ejecutivo aquí mencionado, los cuales son completamente inciertos. Dentro de este contexto, si las disponibilidades con que cuenta el(os) deudor(es) – ejecutado(s), anteriormente mencionado(s), son insuficientes para atender el pago total de los créditos cuya satisfacción se procura ejecutivamente, **EL CESIONARIO**, conoce, acepta y asume de manera exclusiva el riesgo derivado de esta circunstancia y, por ende, no podrá solicitar la devolución total o parcial del precio estipulado y pagado por este contrato.

Tercero. - IMPROCEDENCIA DE LESION ENORME. - Dado el carácter aleatorio de la Cesión de los Derechos de crédito objeto de este contrato, ninguna de las partes contratantes (**CEDENTE** Y **CESIONARIO**) podrá alegar una supuesta lesión enorme derivada del precio. Por consiguiente,

contrato no podrá rescindirse por lesión enorme, así lo conocen y aceptan expresa e irrevocablemente las Partes.

Cuarto. - TRANSFERENCIA RELACION JURIDICO PROCESAL La Cesión del Derecho de crédito objeto de este contrato conlleva la transferencia de la posición que ostenta **BANCOOMEVA** como sujeto de la relación jurídica procesal trabada con ocasión de la notificación del mandamiento de pago profendido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de La Dorada Caldas, dentro del Proceso Ejecutivo promovido por **BANCOOMEVA** en contra de la señora **ASTRID CAROLINA BARRIOS TORRES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.124.005. Para estos efectos, **EL CESIONARIO** se obliga a presentarse al Proceso Ejecutivo solicitándole al señor Juez que lo tenga como Parte, en su calidad de subrogatorio del derecho litigioso de **BANCOOMEVA**, presentando el título de la cesión y solicitar al juez que disponiendo que la providencia mediante la cual se dispone admitir la cesión y reconocer procesalmente al cesionario se notifique por estado para los fines y efectos establecidos en el art 1959 del C.C. y art 652 del C. comercio.

Quinto. - RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES. EL CEDENTE en la calidad indicada y de acuerdo con lo contenido en el Artículo 1969 del Código Civil Colombiano únicamente responderá por la existencia del crédito al momento de la cesión y que el mismo le pertenece y no se hace responsable ante **EL CESIONARIO** ni frente a terceros de la solvencia económica presente o futura del deudor ejecutado, ni asume responsabilidad por el estado material o jurídico de los bienes muebles o inmuebles sobre el que recaen la ejecución y los derechos del demandado, ni por los pasivos asociados a los mismos (impuestos, servicios públicos, deudas u obligaciones salariales, gastos, mejoras etc.), ni por los resultados del proceso, ni por actos, intervenciones, procesos o acciones de terceros, ni por las nulidades sobrevinientes a la firma de este documento, ni a resultado de acciones de tutela, ni a cualquier decisión judicial relacionada con la terminación por disposición de la ley 546 de 1999 y normas complementarias, en caso que corresponda. En consecuencia, **EL CESIONARIO** acepta expresamente estas condiciones y renuncia a cualquier reclamación posterior de conformidad con los Artículos 1964 y 1965 del Código Civil.

Además, las partes realizan las siguientes declaraciones de obligatorio cumplimiento:

- **EL CEDENTE** solo responde frente a **EL CESIONARIO** por la existencia del Proceso Ejecutivo y declara no haber enajenado anteriormente el Derecho de crédito objeto del presente contrato.
- **EL CESIONARIO** asume de manera expresa e irrevocable la obligación de cumplir las cláusulas del presente contrato para que el negocio jurídico de Cesión de Derechos de crédito surta sus efectos en legal forma.
- **EL CESIONARIO** a su vez admite expresa e irrevocablemente la totalidad de los derechos tanto principales como accesorios a ella cedidos y declara aceptar que conoce de la existencia y el estado actual del Proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de La Dorada Caldas bajo el radicado interno número 2011-0078-00, renunciando desde el momento de firma del presente documento a cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial dirigida contra **EL CEDENTE** por cualquier actuación, circunstancia directa o indirectamente relacionada con este proceso jurídico.
- **EL CESIONARIO** está enterado y acepta que **EL CEDENTE** no asume ni asumirá ningún gasto u obligación que tenga vigente o actualmente vencida generada por el Proceso Ejecutivo

y/o por los bienes inmuebles o muebles perseguidos, ni los asumirá en el futuro; entre otros y a manera meramente enunciativa (no taxativa) los gastos de los honorarios de peritos o de secuestre, costas procesales (agencias en derecho y costos del proceso), multas de tránsito, gastos por parqueadero, perjuicios, impuestos de timbre, impuestos vehiculares departamentales y/o distritales, condenas en costas, comparendos, impuesto predial, contribuciones por valorización por beneficio general o específico y en general cualquier otra clase de impuestos o tasas entre otros conceptos.

Parágrafo Primero: **EL CEDENTE** manifiesta que no ha cedido antes el derecho, beneficio, garantía y privilegio derivados del mismo, a ninguna otra persona, y que se compromete a no cederlo ni transferirlo a ninguna otra persona.

Parágrafo Segundo: **EL CEDENTE** no responde por el resultado del proceso referenciado previamente, ni garantiza que los demandados paguen el crédito objeto del presente contrato.

Séptimo. - VINCULACION: **EL CEDENTE** cede sin responsabilidad ni garantía la totalidad de los derechos que están siendo cobrados dentro del proceso de la referencia, al igual que las garantías en el estado en que se encuentren, y declara de manera expresa conocer y aceptar que **EL CESIONARIO** continúe adelantando el proceso en su calidad de acreedor demandante con todas las garantías y privilegios que traía **EL CEDENTE**. **EL CESIONARIO**, declara y desde ya acepta que recibe y asume el proceso mencionado en este escrito, en el estado en que se halla a la fecha, el cual declara conocer al igual que la totalidad de las actuaciones surtidas, por razón de las cuales no manifiesta inconformidad ninguna y exonera a **EL CEDENTE** de reclamaciones de cualquier naturaleza, de cualquier tipo y en cualquier tiempo.

Octavo. - CESION DE CONTRATOS ACCESORIOS: Por presente contrato, se entiende que se CEDEN los Derechos de crédito derivados de las obligaciones crediticias al cobro jurídico contenidas en los Títulos Valores debidamente reconocidos en el mandamiento de pago librado en el Proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de La Dorada Caldas, radicado bajo el N° 2011-00-078-00, además, se CEDE por medio del presente instrumento el Contrato Hipoteca escritura pública N° 1635 del 25 de septiembre de 2010 de la Notaria única de La Dorada Caldas.

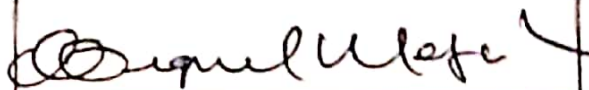
Noveno. EFECTOS DE LA CESION. - Como consecuencia de la Cesión de los Derechos de crédito litigiosos objeto de este contrato, **EL CESIONARIO** sustituirá a **BANCOOMEVA** como parte actora y, en tal virtud, podrá ejercer las facultades y derechos que se derivan de la posición de sujeto de la relación jurídica procesal que hasta la fecha de celebración de este contrato ostentaba **BANCOOMEVA** de manera exclusiva, de cara a conseguir que las pretensiones incoadas en la demanda ejecutiva no devengan ilusorias en sus efectos, aspecto que en manera alguna se garantiza con la Cesión de que aquí se trata. El presente documento, una vez firmado y autenticado por las partes, será presentado al señor Juez Primero Civil del Circuito de la ciudad de La Dorada Caldas, como el medio por el cual se hace la cesión de los créditos. En este mismo sentido, se compromete **EL CESIONARIO** a designar su apoderado a fin de que represente sus derechos dentro del proceso, a partir de la presentación del documento, para lo cual, en esta misma fecha, deberá presentar memorial al Juez del conocimiento, a fin de que se le reconozca personería a su apoderado.

Bancoomeva

Décimo. DECLARACIÓN ORIGEN DE FONDOS. En cumplimiento a lo señalado en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas legales concordantes que establecen la obligatoriedad de la declaración de fuente de fondos manifiesta EL CESIONARIO que: (i) los recursos que entregaron a EL CEDENTE para el pago del precio aquí convenido proviene de actividades lícitas, y (ii) que autorizan irrevocablemente a EL CEDENTE para confirmar y consultar la información que considere necesaria sobre el particular, incluidas las Centrales de Riesgo, así como hacer los reportes pertinentes a éstas en caso de considerarse necesario.

Décimo Primero: IMPUESTOS Y GASTOS Los impuestos y gastos que demande este contrato estarán en su totalidad a cargo de **EL CESIONARIO**.

Para constancia se firma ante notario público en las fechas señaladas en la protocolización de las firmas.

EL CEDENTE,	EL CESIONARIO,
	
HERNAN SALDARRIAGA RAMIREZ	MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ
C.C. No. 16.078.080 de Manizales	C.C. No. 19.406.328 de Bogotá D.C
Gerente Regional Eje Cafetero	
BANCO COOMEVA S.A.	
notificacionesjudiciales@ejecafetero.coomeva.com.co	

SF-FT-1041 / V1

Magda Raquel Pulido Romero

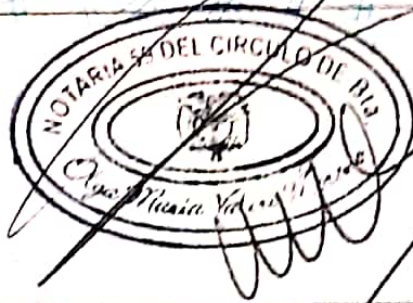
C.C. 51.891.298

NOTARIA 89 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
Bogotá D.C. 2020-10-08 15:46:57
Ante OLGA MARIA VALERO MORENO NOTARIA compareció

MEJIA MUÑOZ MIGUEL ANGEL
Identificado con C.C. 19406320
Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingreso a www.notariabogota.com para verificar este documento, código de verificación: 6ljpc

x *Miguel Mejía Muñoz*

Firma compareciente
OLGA MARIA VALERO MORENO
NOTARIA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la Notaria Sexta (E) del círculo de Pereira Compareció

1. Hernán Saldarriaga Ramirez

Identificado con la Cedula No. 16.078.050

Y declaro que el contenido del anterior documento es
Cierto y que la firma y huella que lo autorizan son suyas

Fecha: 20 OCT 2020

Firma: *Juliana P. Gonzalez Rayo*

JULIANA P. GONZALEZ RAYO
Notaria Sexta (E) del Círculo de Pereira





**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
BANCO COOMEVA SUCURSAL EJE CAFETERO**

Fecha expedición: 2020/10/06 - 08:33:21 **** Recibo No. 5001032435 **** Num. Operación: 99 USUPUBXX 20201006-0013

CODIGO DE VERIFICACIÓN UvnZTH1gh8

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS DE
SUCURSAL.**

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BANCO COOMEVA SUCURSAL EJE CAFETERO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : SUCURSAL
DOMICILIO : PEREIRA

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : BANCO COOMEVA S.A.
IDENTIFICACIÓN : 900406150-5
DIRECCIÓN : CALLE 13 NRO. 57 50 PISO 2
DOMICILIO : CALI
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE CALI
MATRÍCULA NÚMERO : 80746804

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 25 DE ENERO DE 2008 SUSCRITA POR REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33697 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2008, SE DECRETÓ : APERTURA DE SUCURSAL.

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 15781902
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 27 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 19 DE 2020
ACTIVO VINCULADO : 295,521,401.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 2 BIS NRO. 12 33 PISO 3
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66001 - PEREIRA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3169300
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificacionesjudiciales@ejecafetero@coomeva.com.co



CODIGO DE VERIFICACIÓN UvnZTH1gh8

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 13 NRO. 57 50 PISO 2
MUNICIPIO : 76001 - CALI
TELÉFONO 1 : 3169300
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjudicialesejecafetero@coomeva.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6412 - BANCOS COMERCIALES

CERTIFICA - REFORMAS DE LA CASA PRINCIPAL

POR RESOLUCION NÚMERO 810 DEL 07 DE JUNIO DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43713 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2011, SE DECRETÓ : LIQUIDACION VOLUNTARIA.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA	
DOC.PRIV.	20080307	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM06-34013	20080506
DOC.PRIV.	20080312	REPRESENTANTE LEGAL	PEREIRA	RM06-34082	20080514
RS-810	20110607	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	BOGOTA	RM06-43713	20110621
DOC.PRIV.	20110803	APODERADO GENERAL	PEREIRA	RM06-44057	20110801

REFORMAS - CASA PRINCIPAL

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR RESOLUCION NO. 0000810 DE SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE JUNIO DE 2011 , INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00043713 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: LIQUIDACION VOLUNTARIA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- OBJETO Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO: TIENE COMO OBJETO GENERAL DEL ACUERDO COOPERATIVO, EL MANEJO, EL APROVECHAMIENTO Y LA INVERSION DE SU CAPITAL Y DE FONDOS PROVENIENTES DEL AHORRO PRIVADO MEDIANTE LA CAPTACION DE DINEROS O VALORES DEL PUBLICO PARA COLOCARLOS TAMBIEN ENTRE EL PUBLICO, A TITULO DE PRESTAMO, DEPOSITO O CUALQUIER FORMA DE CREDITO DE CONFORMIDAD CON LAS OPERACIONES QUE A LAS ENTIDADES DE SU ESPECIE ESTAN AUTORIZADAS EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, DECRETO 663 DE 1993 Y DEMAS NORMAS QUE LO COMPLEMENTAN Y ADICIONAN. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 27 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, Y EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, COOMEVA FINANCIERA PODRA ADELANTAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: 1. PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA, EDUCACION, CAPACITACION Y SOLIDARIDAD QUE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS O POR DISPOSICION DE LA LEY COOPERATIVA PUEDA DESARROLLAR. 2. CAPTAR AHORRO POR MEDIO DE DEPOSITOS A LA VISTA O A TERMINO, MEDIANTE EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE DEPOSITOS DE AHORROS A TERMINO (CDAT) Y CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO (CDT). 3. CAPTAR RECURSOS A TRAVES DE AHORRO CONTRACTUAL. 4. NEGOCIAR TITULOS EMITIDOS POR TERCEROS DISTINTOS DE SUS GERENTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS. 5. OTORGAR PRESTAMOS Y EN GENERAL, CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO INCLUIDAS LAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO EMPRESARIAL. 6. CELEBRAR CONTRATOS U OPERACIONES ACTIVAS DE APERTURA DE CREDITO. 7. COMPRAR Y VENDER TITULOS REPRESENTATIVOS DE OBLIGACIONES



CODIGO DE VERIFICACIÓN UvnZTH1gh8

EMITIDAS POR ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO DE CUALQUIER ORDEN 8. OTORGAR FINANCIACION MEDIANTE LA ACEPTACION DE LETRAS DE CAMBIO. 9. OTORGAR AVALES Y GARANTIAS EN LOS TERMINOS QUE PARA EL EFECTO AUTORICE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA O EL GOBIERNO NACIONAL, CADA UNO SEGUN SUS FACULTADES. 10. EFECTUAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TITULOS. 11. ABRIR CARTAS DE CREDITO SOBRE EL INTERIOR EN MONEDA LEGAL. 12. INTERMEDIAR RECURSOS DE REDESCUENTO. 13. REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y DEMAS OPERACIONES DE CAMBIO, DENTRO DE LAS CONDICIONES Y REGULACIONES QUE AL EFECTO EXPIDA LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA. 14. EMITIR BONOS. 15. CELEBRAR CONVENIOS DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS, ESPECIALMENTE AQUELLOS CELEBRADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS PARA EL USO DE CUENTAS CORRIENTES. 16. LAS DEMAS QUE AUTORICE LA LEY. PARA TAL FIN REALIZARA ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES OBSERVANDO EN UN TODO LAS LEYES, NORMAS Y REGLAMENTACIONES QUE DE MANERA GENERAL Y PARTICULAR LAS REGULEN: 1. EFECTUAR LAS INVERSIONES QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, EN ESPECIAL DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 47 Y 48 DE LA LEY 454 DE 1998. 2. MANTENER Y ADMINISTRAR LOS FONDOS COOPERATIVOS QUE LE AUTORICE LA LEY Y LAS NORMAS ESPECIALES QUE REGULEN A LAS ENTIDADES DE NATURALEZA SOLIDARIA. 3. CONTRATAR SEGUROS, PREFERIBLEMENTE CON ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO, QUE AMPAREN Y PROTEJAN LOS APORTES Y BIENES EN GENERAL DE LOS ASOCIADOS. 4. RECIBIR DONACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS. 5. ADELANTAR LAS DEMAS ACTIVIDADES ECONOMICAS SOCIALES Y CULTURALES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES Y QUE ESTEN DESTINADAS A DESARROLLAR LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS DE LA COOPERATIVA, SIEMPRE QUE ESTEN ENMARCADAS DENTRO DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS POR LA LEY A ESTA CLASE DE ENTES. PARAGRAFO.- EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES SE HARAN MEDIANTE PROCESOS DE PLANEACION Y PARTICIPACION PERMANENTES Y DE ACUERDO CON LA DOCTRINA, TEORIA Y PRACTICA SOLIDARIA, BAJO LA UNIDAD DE PROPOSITO, DIRECCION Y CONTROL PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA VISION Y MISION DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55444 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADOR DE SUCURSAL	GOMEZ MAYA JULIO CESAR	CC 16,788,614

CERTIFICA - PODERES

PODER GENERAL.- QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1093 DE FECHA: 2011/03/31, PROCEDENCIA: REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE APODERADO: ELIZABETH HENAO GIRALDO, IDENTIFICACION: C.C. 42.091.590, INSCRIPCION: 2011/08/01, EN EL LIBRO V BAJO EL NUMERO 2689. FACULTADES DEL APODERADO: '1. DIRIGIR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL. 2. ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ESTE Y CELEBRAR CON RELACION A ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS A SU ADMINISTRACION, CUSTODIA Y ENAJENACION A



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
BANCO COOMEVA SUCURSAL EJE CAFETERO**

Fecha expedición: 2020/10/06 - 08:33:22 **** Recibo No. S001032435 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201006-0013

CODIGO DE VERIFICACIÓN UvnZTH1gh8

CUALQUIER TITULO, SIEMPRE QUE TALES ACTOS NO EXCEDAN DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 3. CONVENIR Y SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 4. PARA QUE CON LAS MAS IRRESTRICITAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, COBRE Y PERCIBA TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPIDA LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR. 5. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA SUCURSAL, CON SUJECION AL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 6. CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 7. CELEBRAR OPERACIONES DE CAPTACION DE RECURSOS DEL PUBLICO MEDIANTE DEPOSITOS DE AHORRO EN TODAS SUS MODALIDADES Y DEPOSITOS A TERMINO A TRAVES DE LA EXPEDICION DE CDT. 8. CUIDAR EL RECAUDO Y ADECUADA INVERSION DE LOS FONDOS Y HABERES DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL. 9. ACEPTAR LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10. CANCELAR LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 11. EJERCER DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVIENDO INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA Y PROMOVIDOS POR LA ENTIDAD; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE LAS OBLIGACIONES CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMAS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUI APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICION DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTIA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, RECOVAR LAS SUSTITUCIONES Y REASUMIR. 12. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA, LA POSESION O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 13. RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 14. ACEPTAR LAS ESCRITURAS PUBLICAS O CONTRATOS DE DACION EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES A FAVOR DE BANCOOMEVA, POR LOS DEUDORES DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACION DE LA INSTANCIA U ORGANO COMPETENTE, ASI COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 15. CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CREDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACION DE LA INSTANCIA U ORGANO COMPETENTE DE BANCOOMEVA ASI COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 16. EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXIGIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS IRRESTRICITAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 17. EXIGIR CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACION DE RENDIRLAS A BANCOOMEVA, APROBARLAS O IMPROBARLAS Y PAGAR O PERCIBIR, SEGUN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. 18. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO, ORDENAR SU TERMINACION, APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR A LOS



CODIGO DE VERIFICACIÓN UvNZTH1gh8

FUNCIONARIOS O EMPLEADOS AL SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL AMBITO DE SU JURISDICCION, Y EN GENERAL, LA ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO. 19. CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS EN QUE BANCOOMEVA TENGA INTERES HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMO LEGALES MENSUALES VIGENTES. 20. EFECTUAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CAMARA DE COMERCIO RESPECTIVA ANTELAS DEMAS AUTORIDADES ESTATALES. 21. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS LOS CREDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTIA SOLIDARIA DE DICHA ENTIDAD. PARAGRAFO PRIMERO: EL MANDATARIO GENERAL, LA DOCTORA ELIZABETH HENAO GIRALDO, EN SU CONDICION DE DIRECTORA REGIONAL, OBRARA SIEMPRE Y EN TODO CASO EN NOMBRE DE BANCOOMEVA Y EXPRESARA EN LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA QUE LO HACE 'POR PODER'. OBRANDO DE ESTA FORMA Y DENTRO DE LOS LIMITES DE SUS FACULTADES, OBLIGARA DIRECTAMENTE A BANCOOMEVA. PARAGRAFO SEGUNDO: LA DIRECTORA REGIONAL PODRA VALERSE DE OTROS AGENTES, MANDATARIOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER OTRO TIPO DE INTERMEDIARIO SIEMPRE Y CUANDO ELLO SEA INDISPENSABLE O NECESARIO PARA LA REALIZACION DE LAS GESTIONES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO. ALCANCES: EL MANDATO CONFERIDO A LA DIRECTORA REGIONAL CONLLEVA LA REPRESENTACION DE BANCOOMEVA. EN TODO CASO, EL ALCANCE DE LA REPRESENTACION LEGAL QUE LE CORRESPONDE A LA DIRECTORA REGIONAL SE DETERMINA A PARTIR DE LA UNIVERSALIDAD DE FACULTADES PROPIAS DEL PRESIDENTE CONSAGRADA EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANCOOMEVA Y, EN SU DEFECTO, EN LA LEY, Y SE VERA DISMINUIDA DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO.'

CERTIFICA:

PODER GENERAL.- QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1053 DE FECHA: 2011/03/31, PROCEDENCIA: REPRESENTANTE LEGAL. NOMBRE APODERADO: ANDREA MARCELA JARAMILLO ZULETA, IDENTIFICACION: C.C. 42.112.016, INSCRIPCION: 2011/08/01, LIBRO V BAJO EL NUMERO 2691. FACULTADES DEL APODERADO: '1. ACEPTAR LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 2. CANCELAR CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS DE BANCOOMEVA, QUE SE HAYA CONSTITUIDO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE GARANTIAS PARA LAS CANCELACIONES. 3. EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, ASISTIR COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE OBLIGACIONES CUYA CUANTIA MAXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMAS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUI APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICION DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, UBRUGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGAN Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTIA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, RECOVAR LAS SUSTITUCIONES Y REASUMIR. 4. CONSTITUIR PODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA, INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
BANCO COOMEVA SUCURSAL EJE CAFETERO**

Fecha expedición: 2020/10/06 - 08:33:22 **** Recibo No. S001032435 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201006-0013

CODIGO DE VERIFICACIÓN UvnZTH1gh8

LA POSESION O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 5. RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 6. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS LOS CREDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTIA SOLIDARIA DE DICHA ENTIDAD. QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL EJE CAFETERO Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN, SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CODIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVEN LA REPRESENTACION LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. QUE EL APODERADO EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

CERTIFICA:

PODER GENERAL.- POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1054 DE FECHA: 2011/03/31, PROCEDENCIA: REPRESENTANTE LEGAL, NOMBRE APODERADO: ANDRES MAURICIO VALDUENA TORRES, IDENTIFICACION: C.C. 75.094.337, INSCRIPCION: 2011/08/01 LIBRO V BAJO EL NUMERO 2687. FACULTADES DEL APODERADO: 1. EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE OBLIGACIONES CUYA CUANTIA MAXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 2. PARA INTERPONER DENUNCIOS PENALES DE CARACTER AVERIGUATORIO POR HECHOS QUE AMERITEN UNA INVESTIGACION Y QUE HUBIEREN SIDO COMETIDOS CONTRA LOS INTERESES DE BANCOOMEVA. 3. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESION O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 4. RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS.

CERTIFICA:

PODER ESPECIAL.- QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITO EN ESTA ENTIDAD EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN EL LIBRO V BAJO EL NUMERO 3110, EL SEÑOR HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 6.316.249 EXPEDIDA EN GINEBRA (VALLE), ACTUANDO EN LA CALIDAD DE PRESIDENTE DE BANCOOMEVA S.A., ESTABLECIMIENTO DE CREDITO CON DOMICILIO PRINCIPAL EN CALI, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, MANIFIESTO LO SIGUIENTE: "PRIMERO.- QUE CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL (LA) DOCTOR(A) LUZ ELENA SAAVEDRA SAJAUS, MAYOR DE EDAD, VECINO(A) DELA CIUDAD DE PEREIRA, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.498.813 EXPEDIDA EN LA VICTORIA (VALLE), CON TARJETA PROFESIONAL NO. 254.523 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
BANCO COOMEVA SUCURSAL EJE CAFETERO**

Fecha expedición: 2020/10/06 - 08:33:23 **** Recibo No. S001032435 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201006-0013

CODIGO DE VERIFICACIÓN UvnZTH1gh8

BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, COMO TAXATIVOS: 1) EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRA: A) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA. B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE OBLIGACIONES CUYA CUANTIA MAXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO.- QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL EJE CAFETERO Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. TERCERO.- QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CODIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVEN A LA REPRESENTACION LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. CUARTO.- QUE EL APODERADO ESPECIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ, QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

CERTIFICA:

PODER GENERAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2564 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE CALI, (VALLE DEL CAUCA), INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 EN EL LIBRO V BAJO EL NUMERO 3240; EL BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, NIT: 900.406.150-5, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 6.316.249 EXPEDIDA EN GINEBRA (VALLE), HABIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, QUIEN MANIFESTO: &HELLIP;ENTRE OTROS ARTICULOS.- SEXTO: QUE CON BASE EN LO DICHO HASTA AQUI MANIFESTADO Y ACTUANDO EN SU EXPRESADA CONDICION DE PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, POR LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERO MANDATO GENERAL CON REPRESENTACION AL SEÑOR HERNAN SALDARRIAGA RAMIREZ, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 16.078.080 EXPEDIDA EN MANIZALES (CALDAS), PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE CONFORMA LA SUCURSAL EJE CAFETERO DE BANCOOMEVA. PARA LOS EFECTOS AQUI ESTIPULADOS MEDIANTE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO SE LE CONFIERE PODER GENERAL Y SUFICIENTE, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA REGIONAL O SUCURSAL EJE CAFETERO, EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LAS AGENCIAS DE DICHA REGIONAL O SUCURSAL, UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE PEREIRA, QUE SU OFICINA PRINCIPAL, ARMENIA, CARTAGO, LA DORADA, MANIZALES Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZA LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA CELEBRACION Y EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS CONSTITUTIVOS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 1. DIRIGIR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL. 2. ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ESTE Y CELEBRAR CON RELACION A ELLOS TODA CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS A SU ADMINISTRACION, CUSTODIA Y ENAJENACION A CUALQUIER TITULO, SIEMPRE QUE TALES ACTOS NO EXCEDAN DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 3. CONVENIR Y



CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
BANCO COOMEVA SUCURSAL EJE CAFETERO

Fecha expedición: 2020/10/06 - 08:33:23 **** Recibo No. S001032435 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201006-0013

CODIGO DE VERIFICACIÓN UvnZTH1gh8

SUSCRIBIR, RENOVAR O CANCELAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 4. PARA QUE CON LAS MAS IRRESTRICITAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, COBRE Y PERCIBA TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINEROS QUE LE ADECUEN A BANCOOMEVA, EXPIDA LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR. 5. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE LA SUCURSAL, CON SUJEION AL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 6. CELEBRAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO CONSTITUTIVAS DEL OBJETO SOCIAL DE BANCOOMEVA. 7. CELEBRAR OPERACIONES DE CAPTACION DE RECURSOS DEL PUBLICO MEDIANTE DEPOSITOS DE AHORRO EN TODAS SUS MODALIDADES Y DEPOSITOS A TERMINO A TRAVES DE LA EXPEDICION DE CDT. 8. CUIDAR EL RECAUDO Y ADECUADA INVERSION DE LOS FONDOS Y HABERES DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL. 9. ACEPTAR LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 10. CANCELAR LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA. 11. EJERCER DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE APODERADOS ESPECIALES LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA SUCURSAL; ABSOLVIENDO INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA Y PROMOVIDOS POR LA ENTIDAD; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE LAS OBLIGACIONES CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 70 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, ADEMAS DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY, SE AUTORIZA AL AQUI APODERADO PARA QUE REALICE ACTOS QUE IMPLIQUE DISPOSICION DEL DERECHO EN LITIGIO, TALES COMO, DESISTIMIENTO, RECLAMACIONES, SUBROGACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE BANCOOMEVA, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS SE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE SE PROMUEVAN, RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE BANCOOMEVA, EN LA CUANTIA AUTORIZADA POR BANCOOMEVA, RENUNCIAR, SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER, REVOCAR LAS SITUACIONES Y REASUMIR. 12. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA, LA POSESION O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 13. RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 14. ACEPTAR LAS ESCRITURAS PUBLICAS O CONTRATOS DE DACION EN PAGO DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES A FAVOR DE BANCOOMEVA, POR LOS DEUDORES DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACION DE LA INSTANCIA U ORGANO COMPETENTE, ASI COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. ⑤ CONVENIR Y SUSCRIBIR CESIONES DE CREDITO Y DERECHOS LITIGIOSOS EN NOMBRE DE BANCOOMEVA, PREVIA APROBACION DE LA INSTANCIA U ORGANO COMPETENTE DE BANCOOMEVA ASI COMO PARA TRANSFERIR LOS MISMOS. 16. EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXIGIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS IRRESTRICITAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 17. EXIGIR CUENTAS A QUIENES TENGAN OBLIGACION DE RENDIRLAS A BANCOOMEVA, APROBARLAS O IMPROBARLAS Y PAGAR O PERCIBIR, SEGUN EL CASO, EL SALDO RESPECTIVO Y OTORGAR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE. 18. CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO, ORDENAR SU TERMINACION, APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS AL SERVICIO DE LA ENTIDAD EN EL AMBITO DE SU JURISDICCION, Y EN GENERAL, LA



CODIGO DE VERIFICACIÓN UvnZTH1gh8

ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO. 19. CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS EN QUE BANCOOMEVA TENGA INTERES HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 20. EFECTUAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CAMARA DE COMERCIO RESPECTIVA ANTE LAS DEMAS AUTORIDADES ESTATALES. 21. SUBROGAR A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS LOS CREDITOS OTORGADOS CON SUS PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS OTORGADOS CON GARANTIA SOLIDARIA DE DICHA ENTIDAD. PARAGRAFO PRIMERO: EL MANDATARIO GENERAL, SEÑOR HERNAN SALDARRIAGA RAMIREZ, EN SU CONDICION DE GERENTE REGIONAL, OBRARA SIEMPRE Y EN TODO CASO EN NOMBRE DE BANCOOMEVA Y EXPRESARA EN LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBA QUE LO HACE POR PODER. OBRANDO DE ESTA FORMA Y DENTRO DE LOS LIMITES DE SUS FACULTADES, OBLIGARA DIRECTAMENTE A BANCOOMEVA. PARAGRAFO SEGUNDO: EL GERENTE REGIONAL PODRA VALERSE DE OTROS AGENTES, MANDATARIOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER OTRO TIPO DE INTERMEDIARIO SIEMPRE Y CUANDO ELLO SEA INDISPENSABLE O NECESARIO PARA LA REALIZACION DE LAS GESTIONES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO. SEPTIMO.- ALCANCES: EL MANDATO CONFERIDO AL GERENTE REGIONAL CONLLEVA LA REPRESENTACION DE BANCOOMEVA. EN TODO CASO, EL ALCANCE DE LA REPRESENTACION LEGAL QUE LE CORRESPONDE AL GERENTE REGIONAL (ENCARGADO) SE DETERMINA A PARTIR DE LA UNIVERSALIDAD DE FACULTADES PROPIAS DEL PRESIDENTE CONSAGRADA EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE BANCOOMEVA Y, EN SU DEFECTO, EN LA LEY, Y SE VERA DISMINUIDA DE ACUERDO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO. OCTAVO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA: EL GERENTE REGIONAL EJERCERA LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO DENTRO DEL AREA GEOGRAFICA DE LA SUCURSAL EJE CAFETERO, LAS AGENCIAS QUE INCLUYEN ESTA, TALES COMO PEREIRA, QUE ES SU OFICINA PRINCIPAL, ARMENIA, CARTAGO, LA DORADA, MANIZALES Y AQUELLAS CUYA APERTURA DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. NOVENO.- EFECTOS JURIDICOS DEL MANDATO: CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1263 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL MANDATO DE QUE AQUI SE TRATA COMPRENDE LOS ACTOS PARA LOS CUALES SE CONFIRIO Y TODOS AQUELLOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTEDICHO. EL GERENTE REGIONAL ASUME EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECIALES: 1. PRESENTAR AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL, CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO. 2. VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DE LA SUCURSAL ESTEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS. 3. EMPLEAR EL MAYOR GRADO Y CUIDADO EN LOS ACTOS QUE REALICE EN Y PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, RESPONDIENDO HASTA POR CULPA LEVE. 4. CUMPLIR LAS LEYES FISCALES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LA EMPRESA O ACTIVIDAD A QUE SE DEDICA LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, LO MISMO QUE LAS CONCERNIENTES A LA CONTABILIDAD DE TALES NEGOCIOS. 5. PONER EN CONOCIMIENTO DE BANCOOMEVA CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDE DETERMINAR LA REVOCACION O MODIFICACION DEL MANDATO, ASI COMO CUALQUIER SITUACION GENERADORA DE CONFLICTOS DE INTERES. 6. MANTENER ACTUALIZADA Y EN ORDEN TODA LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LAS OPERACIONES REALIZADAS EN DESARROLLO DE LA GESTION ENCOMENDADA. 7. INFORMARLE MENSUALMENTE POR ESCRITO AL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA ACERCA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS ENCOMENDADOS. 8. LAS DEMAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY. DECIMO.- PROHIBICION ESPECIAL: EL GERENTE REGIONAL (ENCARGADO) NO PODRA SIN AUTORIZACION DE BANCOOMEVA NEGOCIAR POR SU CUENTA O TOMAR INTERES EN SU NOMBRE O EL DE OTRA PERSONA, EN NEGOCIACIONES DEL MISMO GENERO DE LAS QUE SE DESARROLLEN EN LA SUCURSAL OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO. DECIMO PRIMERO.- ACEPTACION DEL MANDATO: LA ACEPTACION DEL PRESENTE MANDATO, SE PRODUCIRA POR LA EJECUCION DE LOS ACTOS OBJETO DEL MISMO. EN TODO CASO, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE POR EFECTO DE LOS ACTOS QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA TODA VEZ QUE LA ENUMERACION O PAGO DE SUS



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
BANCO COOMEVA SUCURSAL EJE CAFETERO**

Fecha expedición: 2020/10/06 - 08:33:23 **** Recibo No. S001032435 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201006-0013

CODIGO DE VERIFICACIÓN UvnZTH1gh8

ACTIVIDADES QUE DESARROLLE QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL. DECIMO SEGUNDO.- REVOCACION DEL MANDATO: BANCOOMEVA PODRA EN CUALQUIER MOMENTO REVOCAR EL MANDATO CONFERIDO AL GERENTE REGIONAL. ESA REVOCATORIA PRODUCIRA EFECTOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ESTE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2199 DEL CODIGO CIVIL. DECIMO TERCERO.- RENUNCIA: EL PRESENTE MANDATO SE CELEBRA EN INTERES DE BANCOOMEVA. POR CONSIGUIENTE, EL GERENTE REGIONAL SOLO PODRA RENUNCIARLO POR JUSTA CAUSA COMPROBADA. DECIMO CUARTO.- DURACION: ESTE MANDATO GENERAL CON REPRESENTACION DURARA POR TERMINO INDEFINIDO. NO OBSTANTE, LAS PARTES CONTRATANTES PODRAN DARLO POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE, PREVIO AVISO POR ESCRITO CON TREINTA (30) DIAS DE ANTELACION A LA FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACION. DECIMO QUINTO.- CAUSALES DE TERMINACION: ADEMAS DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR LA LEY, EL MANDATO OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO TERMINARA POR: 1. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. 2. MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES MANIFESTADO POR ESCRITO. 3. INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES A SUS RECIPROCAS OBLIGACIONES. 4. INEXISTENCIA DEL OBJETO DEL MANDATO. DECIMO SEXTO.- REGISTRO MERCANTIL: ESTE PUBLICO INSTRUMENTO DEBERA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE LLEVA LA CAMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUCURSAL OBJETO DEL MISMO. DECIMO SEPTIMO.- CONFIABILIDAD: EL GERENTE REGIONAL SE COMPROMETE A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA PROFESIONAL RESPECTO DE LOS ASUNTOS, NEGOCIOS, MATERIAS, O DOCUMENTOS DE QUE TENGA CONOCIMIENTO O INTERVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE MANDATO Y LOS SIGUIENTES CINCO (5) AÑOS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION CONSTITUYE CAUSAL DE TERMINACION DEL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA

ACTO: APERTURA DE SUCURSAL DATOS DEL DOCUMENTO: ACTA NUMERO 004 DEL 25 DE ENERO DE 2008 PROCEDENCIA: CONSEJO DE ADMINISTRACION NOMBRE SUCURSAL: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA SUCURSAL PEREIRA NUMERO DE MATRICULA LOCAL: 27-157819-2 NOMBRE DE LA SOCIEDAD PROPIETARIA: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA DOMICILIO DE SOCIEDAD PROPIETARIA: CALI-VALLE DEL CAUCA DATOS DE INSCRIPCION: 27 DE MARZO DE 2008, LIBRO VI BAJO EL NUMERO 33697.

LIQUIDACION VOLUNTARIA.- QUE POR RESOLUCION NUMERO 0810 DEL 25 DE MAYO DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 21 DE JUNIO DE 2011, EN EL LIBRO VI BAJO EL NUMERO 43713; RESUELVE ENTRE OTROS ARTICULOS: ...ARTICULO PRIMERO: APROBAR, LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, DOMICILIADA EN CALI, VALLE DEL CAUCA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.172.148-3, POR LAS RAZONES Y CON LOS ALCANCES SENALADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCION. ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO CONCEDIDO A COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, COMO CONSECUENCIA DE SU DISOLUCION ANTICIPADA Y APROBACION DE SU LIQUIDACION VOLUNTARIA DE QUE TRATA ESTA RESOLUCION.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

QUE A PARTIR DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EN EL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL CAE, A LAS MATRÍCULAS DE NUEVOS COMERCIANTES Y SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE PEREIRA, SE LES HACE SIMULTÁNEAMENTE EL REGISTRO ANTE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE LES EFECTÚA LA ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. EN EL CAE IGUALMENTE, SE REALIZA LA VERIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO A LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO MATRICULADOS POR EL COMERCIANTE.



**CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
BANCO COOMEVA SUCURSAL EJE CAFETERO**

Fecha expedición: 2020/10/06 - 08:33:23 **** Recibo No. S001032435 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201006-0013

CODIGO DE VERIFICACIÓN UvnZTH1gh8

ADICIONALMENTE, LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, A TRAVÉS DE UN APLICATIVO VIRTUAL, NOTIFICA A LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES DE: HACIENDA, GOBIERNO, PLANEACIÓN Y SALUD, LA INFORMACIÓN REFERENTE A LOS COMERCIANTES Y ESTABLECIMIENTOS MATRICULADOS.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORMA - MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

LA CÁMARA DE COMERCIO HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN EL CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU CORRECCION.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siipereira.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación UvnZTH1gh8

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***